

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.



SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------|--------|----------------|--------|
| Un mes en Córdoba. | 42 rs. | Fuera de ella. | 46 rs. |
| Tres id. | 33 | | 45 |
| Seis id. | 66 | | 90 |
| Un año. | 132 | | 180 |

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Marina

REGLAMENTO

DE CONTABILIDAD DE MARINA.

TRATADO SEGUNDO.

(Continuacion.)

CAPITULO III.

Cuenta de pertrechos á bordo.

Art. 506. Con la cuenta general de consumos presentará el Contador al Comandante del arsenal relaciones duplicadas y con separacion los efectos útiles de los estuvidos de cargos y datos por exclusiones del pendiente, efectos recogidos despues de un desarboto y sobrantes de revistas que se hubiesen pasado. (Modelo número 98.)

Art. 507. A los documentos que cita el artículo anterior se han de acompañar los de que tratan los 458, 470, 473 y 474. como comprobantes de las citadas relaciones, y ademas los generos existentes, que despues de reconocidos por el Comandante del arsenal, y no encontrando diferencia, dispondrá pasar al Comisario los enunciados documentos á fin de que ordene la admision de los generos.

Art. 508. En uno de los ejemplares de dichas relaciones con que se han de acompañar los expresados generos firmarán los respectivos guarda-almacenes los correspondientes recibos y se los entregarán al Contador para las anotaciones números 3 y 5,

quedando las otras en poder del Comisario para la formacion del cargo respectivo á los citados guarda-almacenes.

Art. 509. Como á la llegada de los buques al puerto capital del departamento han de reemplazarse los consumos, se verificará tambien lo respectivo á exclusiones, disponiendo el Comandante que los Oficiales de cargo formen relaciones en pliegos enteros de los que tienen al suyo y se hallen en aquel estado, entregándolas al Contador para su presentacion al Comandante del arsenal, con los efectos excluidos. (Modelo número 99.)

Art. 510. El Contador ha de tener un cuaderno señalado con el núm. 6, donde notará las relaciones de generos excluidos que se remitan al arsenal, sus fechas y Oficiales de cargo á que pertenezcan, poniendo por nota á su continuacion las partidas de efectos que hubiese deshechado ó mandado componer el Comandante del arsenal, y al margen las fechas en que el reemplazo se hubiese verificado. Este cuaderno es un comprobante para saber en todo tiempo facilmente los generos que el buque ha conducido desde su armamento. (Modelo núm. 100.)

Art. 511. Al acto de que trata el art. 509 concurrirá el Comandante del buque ó el Oficial de detall del mismo y los Oficiales de cargo, á fin de que puedan contestar á las objeciones que se ofrezcan al Comandante del arsenal.

Art. 512. Apuradas las exclusiones, pasará el Comandante del arsenal la relacion de ellas al Comisario para que disponga su admision en el almacen de lo excluido. Si, por el contrario, encontrase aquel Jefe algunas partidas que no deban excluirse, las expresará por nota, y el Comisario en su orden indicará la baja de las que no han sido aprobadas, á fin de que el guarda-almacen respectivo tenga un exacto conocimiento de lo que deba recibir.

Art. 513. Los generos cuya exclusion no haya apurado el Comandante del arsenal, se devolverán al buque con papeleta del Comisario, que se entregará al Contador para notarla en el cuaderno núm. 6. (Modelo número 101.)

Art. 514. Luego que las exclusiones se hayan entregado, procederán los Oficiales de cargo á formar relaciones de solo las que el Comandante Subinspector del arsenal bebiese apurado. Presentadas por el Contador al mismo Jefe, pondrá en ellas: reemplácese y el Comisa-

rio en su vista *entreguese*, con cuyas circunstancias serán facilitados los generos por el guarda-almacen general, acompañándolos con una guia expresiva de que son por reemplazo de exclusiones, en la cual se expedirá toma de su recibo. (Modelo núm. 102.)

Art. 515. Cuando los generos que se excluyan no sean mas que metales, se verificará la exclusion y reemplazos en una sola relacion, á cuyo fin, el Comandante y Comisario del arsenal usarán en ella las expresiones de *excluyase y reemplácese, recibase y entreguese*. (Modelo núm. 103.)

Art. 516. Llevará el Contador, con el número 7, un cuaderno donde con distincion de fechas y Oficiales de cargo, note los generos que se remitan á componer, á tenor de lo que para el cuaderno núm. 6 se expresa en el art. 510. (Modelo núm. 104.)

Art. 517. Tambien formarán los Oficiales de cargo relaciones de los generos que se hallan en estado de composicion. Presentadas por el Contador al Comandante del arsenal, y aprobadas por este, pasará con ellas á la Comisaría. (Modelo núm. 105.)

Art. 518. El Comisario del arsenal con vista de aquellas relaciones, pedirá que por los obradores respectivos se verifique la de los efectos que comprendan y deben entregarse en los mismos.

Art. 519. Luego que los generos se hallen compuestos, dispondrán el Comisario que, con intervencion de uno de sus subalternos, se entreguen á los Oficiales de cargo, formando aquel Jefe una guia para su conduccion á bordo. (Modelo número 106.)

Art. 520. Si hubiese que remitir al arsenal alguna de las embarcaciones menores para su composicion, se verificará con papeleta. (Modelo núm. 107.)

Art. 521. Llevará el Contador otro cuaderno con el núm. 8, donde, con distincion de fechas, sujetos que hicieron las remesas y Oficiales de cargo que las recibieren, note todos los generos, efectos y pertrechos que entren á bordo para consumir por diaria, recorrida de aparejo &c., exceptuando los que sean por aumento á cargo, que han de notarse en el cuaderno núm. 1, primera parte. (Modelo núm. 108.)

Art. 522. Determinado el reemplazo general á la llegada de los buques al departamento, se procederá al de las medicinas consumidas. Al efecto, el Profesor de Sanidad entregará al Conta-

dor las papeletas de consumo que tenga en su poder, que unirá á las cuentas mensuales que haya despachado segun el art. 469. Levantará un extracto donde reasuma aquellas segun se dispone para pertrechos en el modelo núm. 94, y de su total deducirá la cuenta general de medicinas consumidas, arreglada al modelo núm. 95.

Art. 523. Si fuera del departamento se hubiesen recibido algunas medicinas por aumento á cargo á buena cuenta de consumos, se hará entrega de ellas, para lo cual con la cuenta acompañará el Contador relacion en que las exprese con inclusion del recibo ó recibos que de las mismas hubiese dado al Profesor de Sanidad.

Art. 524. El Contador presentará al Ordenador la cuenta general de medicinas con todos los comprobantes que expresan los dos artículos anteriores.

Art. 525. El Ordenador la remitirá con oficio al Vicedirector de Sanidad del departamento para su examen facultativo, cuyo Jefe se la devolverá con la nota de su conformidad al pié de dicha cuenta, ó de la diferencia de los generos que no deban admitirse en data, segun sus conocimientos.

Art. 526. Evacuado dicho requisito providenciará el Ordenador que en la Intervencion del departamento se examine dicha cuenta en la parte administrativa, y forme esta dependencia la relacion de las medicinas que deban reemplazarse, hecha la baja de las recibidas por armamento ó cargo.

Art. 527. En la relacion de que trata el anterior artículo, el Ordenador del departamento dará la orden al Inspector para que disponga su reemplazo por el asentista del ramo.

Art. 528. La Intervencion cuidará de cancelar los aumentos á cargo que aparezcan de la mencionada cuenta, archivándose en ella las guias de los aumentos, y dando el debido conocimiento al Contador para que en sus cuadernos haga las anotaciones respectivas.

Art. 529. El asentista remitirá á bordo del buque las medicinas con solo una guia, que intervendrá el Inspector del ramo, expresando en ella *son por reemplazo de consumos*. La vuelta de guia que ha de dar el Profesor de Sanidad, con intervencion del Contador, no tiene mas uso que para justificar aquel en su cuenta la entrega verificada.

Art. 530. Cuando en un buque hubiese que excluir algunas medicinas formará el Profesor de Sanidad relacion

de las que sean, con intervencion del Contador, y este la pasará al Ordenador á fin de que disponga su reemplazo luego que se hayan reconocido por el Inspector y señalado por este el valor que puedan tener. (Modelo número 109.)

Art. 531. Recibida por el asentista la orden para reemplazo de las medicinas, procederá á remitirlas á bordo en los términos citados en el art. 529, expresando *son por reemplazo de excluidas*, y firmará el recibo de estas, que le han de servir de cargo en su cuenta. (Modelo núm. 110.)

Art. 532. Si algunas de las medicinas excluidas no tuviesen valor por su mal estado, dispondrá el Ordenador se derramen ó entierren y que intervenga este acto el Inspector, cuidando de remitir á aquel Jefe relacion de ellas con la firma del asentista, en que conste haberlas recibido, á fin de que en la Intervencion del departamento obre los efectos consiguientes.

Art. 533. Como por la clase de servicio que prestan los vapores de guerra están constantemente recibiendo géneros para su inmediato consumo, todos cuantos se les entregue con aquel objeto serán por aumento á cargo, con el fin de que pueda llevarse cuenta exacta del gasto que causen. Por tanto, quedan responsables de lo dispuesto los Comisarios de tercios y provincias y los Contadores de los vapores y los asentistas de que en las guías se exprese que la remision que hagan es por aumento á cargo á buena cuenta de consumos.

Art. 534. Estos documentos de aumentos á cargo seguirán los trámites que están prevenidos, y el Contador, al llegar á una capital de departamento, dará al Ordenador nota detallada de los que hubiese recibido, segun el artículo 488.

Art. 535. Las papeletas que den los maquinistas de los consumos verificados serán examinadas por los Comandantes ú Oficiales del detall con presencia del cuaderno de vapor que llevan los Oficiales encargados de este servicio, al que tambien se atenderá el Contador para intervenir el consumo. (Modelo núm. 111.)

Art. 536. Cuando los vapores reemplacen sus consumos se observarán los artículos desde el 497 hasta 504, lográndose por este medio, no solo conocer los gastos que causen, sino centralizar las cuentas en los arsenales, y que á la salida de ellos no lleven mas cargos que de reglamento.

Art. 537. Para que por efecto de lo dispuesto en los artículos 533 y 534 los pliegos de cargo de los maquinistas no se llenen los continuos aumentos que han de recibir, los Contadores de los vapores les formarán unos provisionales, que deberán colocar con los primitivos, y donde noten el carbon, sebo en pan, algodón en desperdicios, estopa, aceite comun, ladrillos de patente, jabon, velas de sebo y demas géneros que se faciliten para servicio de las máquinas.

Art. 538. Sentados los principios antecedentes, todo cuanto se reciba en los vapores para uso de sus máquinas deberá entenderse de aumento á cargo, á buena cuenta de consumos, excepto aquellos géneros que se les faciliten en los arsenales por reglamento para diaria y aseo del buque y de sus máquinas.

Art. 539. Cuando un Oficial de cargo sea relevado por enfermedad, trahordo ú otra causa, proderá el Contador, como Interventor de la Hacienda, y con asistencia del Comandante ó del Oficial de detall, como delegado suyo á pasar revista de su cargo con presencia del inventario, aumentos que pueda tener y consumos que haya hecho y no esten reemplazados.

(Se continuará.)

Circular núm. 299.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me ha comunicado con fecha 15 del actual la Real orden que sigue.

«Por Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido declarados baja definitiva en el Ejército D. Cristobal Linares y Bernard, Capitan del Batallon provincial de Gerona, D. Miguel Mayoral y Medina, segundo Ayudante Médico del Batallon de Cazadores de Llerena y D. Jorge Chorivit y Roux, Capitan graduado Teniente de infantería del Batallon provincial de Logroño, y rehabilitado en su empleo el Capitan graduado Teniente del Regimiento infantería fijo de Ceuta, D. Antonio Moscoso y Lara, que habia sido dado de baja por Real orden de 15 de Enero último De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para conocimiento de las autoridades de los pueblos de esa provincia y á fin de que los tres primeros no puedan aparecer en punto alguno con un caracter militar que perdieron con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes.»

Cuya Real disposicion he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia á los efectos indicados.

Córdoba 24 de Febrero de 1858.
—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 291.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de Miguel Dionisio Zea Gomez, de las señas que se espresan á continuacion, dirigiéndolo con las seguridades de costumbre, si fuese habido, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Campillo de Granada, por el que se reclama en causa criminal.

Córdoba 23 de Febrero de 1858.
—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Señas.

Natural y vecino de Granada, soltero, de 29 años de edad, hijo de Juan y de Micaela.

Circular núm. 296.

LA ATALAYA.—Mina plomiza.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1843 por D. Antonio Carbonell, vecino de Montoro, respecto á la mina plomiza «La Atalaya,» sita en la Chaparrera, término de dicha Ciudad, y lindando á Levante con el camino que vá á la venta de S. Antonio y otros puntos, á Poniente con dicho camino y propiedades de los Pulidos, de la misma Ciudad, por Mediodia con terreno inculto y por Norte con el carril que vá á Cardena, la cual ha sido denunciada por D. José Ballesteros, sin consignar el depósito prevenido; he acordado por decreto de 10 de Diciembre último y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan

haberse adquirido, así como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 22 de Febrero de 1858.
—El Gobernador interino, José de Illescas.

Circular núm. 297.

LA HERMOSURA.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1842 por D. Juan Ortiz, vecino de Andujar, respecto á la mina de cobre «La Hermosura,» sita en Valde Puercas, término de Montoro y lindando á Poniente, Norte y Mediodia con tierras de los vecinos de dicha Ciudad de Montoro, y al Oriente con el rio de la Yegua, la cual ha sido denunciada por D. José Ballesteros, sin consignar el depósito prevenido; he acordado por decreto de 10 de Diciembre último y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, así como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 22 de Febrero de 1858.
—El Gobernador interino, José de Illescas.

Circular núm. 313.

LA PAZ.—Alcohol.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1841 por D. Francisco Morote, vecino de Andujar, respecto á la mina de Alcohol «La Paz,» sita en Buenas yerbas, término de Montoro, y lindando á Saliente, Poniente y Mediodia con mas terreno realengo y al Norte con la mina Sta. Bárbara, la cual ha sido denunciada por D. José Ramirez, sin consignar el depósito prevenido; he acordado por decreto de 10 de Diciembre último y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, así como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Febrero de 1858.
—El G. I., José de Illescas.

Circular núm. 314.

LA ESPERANZA.—Mina de Alcohol y Plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1842 por D. José Maria Conde, vecino de esta Ciudad, respecto á la mina de alcohol «La Esperanza,» sita en Buenas yerbas, término de Montoro, y lindando á Saliente con dichos terrenos valdios, al Mediodia con dicho terreno, Norte con la mina titulada Sta. Catalina y al Poniente con los mismos valdios; he acordado por decreto de 9 de Diciembre último y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, así como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Febrero de 1858.
—El Gobernador interino, José de Illescas.

Circular núm. 315.

LA AMALTEA.—Plomiza.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1842 por D. Luis de Romera, vecino de Terque, provincia de Almeria, respecto á la mina plomiza «La Amaltea,» sita en el cerro llamado de Escoares, término de Montoro, y lindando por Levante con tierras valdias, Mediodia con las mismas tierras, Poniente terreno inculto y por el Norte con olivares de Diego Terrin, la cual ha sido denunciada por D. Juan Manuel del Villar, sin consignar el depósito prevenido; he acordado por decreto de 9 de Diciembre último y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, así como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Febrero de 1858.
—El Gobernador interino, José de Illescas.

Circular núm. 316.

JERUSALEM.—Cobriza.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1842 por D. José Ramon Derqui, vecino de Utrera, respecto á la mina cobriza «Jerusalem,» sita en la Chaparrera loma de Escoares, término de Montoro, y lindando por todos cuatro vientos con terreno franco, la cual ha sido denunciada por D. José Ballesteros, sin consignar el depósito prevenido; he acordado por decreto de 10 de Diciembre último y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, así como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Febrero de 1858.
—El G. I., José de Illescas.

Circular núm. 317.

S. FELIPE.—Cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1843 por D. Felipe Caracuel Barbero y Manuel Canalejo Borrego, vecinos de la Villa del Rio, respecto á la mina de cobre «S. Felipe,» sita en el Romeral, término de Montoro, y lindando por Mediodia con el Castillon del arroyo del Socorrejo, mirando al rio de la Yegua frente á la madre vieja y con terreno realengo y montuoso por todos lados, la cual ha sido denunciada por Don José Ballesteros, sin consignar el depósito prevenido; he acordado por decreto de 10 de Diciembre último y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan

haberse adquirido, así como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Febrero de 1858.

—El G. I., José de Illescas.

Circular núm. 318.

S. JOSÉ —Mina de alcohol.— Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. Mariano Zafané, vecino de esta Capital, respecto á la mina de alcohol «S. José,» sita en buenas yerbas, terreno valdío, término de Montoro, y lindando al Saliente, Mediodía y Poniente con los mismos baldíos, y al Norte con el Socorro, la cual ha sido denunciada por D. José Ballesteros, sin consignar el depósito prevenido; he acordado por decreto de 9 de Diciembre último y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 22 de Febrero de 1858.

—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 314.

LA BUENAVENTURA.—Mina de carbon.—Caducidad.—Habiendo hecho renuncia de sus derechos D. Luis Acuña, vecino de Andujar, respecto á la mina de carbon «La Buena Ventura,» sita en el punto llamado las Morenas, término de Montoro, lindando por Oriente con la solana de la Morena, Mediodía con piedras blanquillas, Poniente con el camino de Navalambosca y Norte con la e-presada solana de la Mosca; por decreto de 4 del actual he acordado admitirla.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Febrero de 1858.

—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 312.

LA CONCEPCION.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Rafael María de Ortega y Fernandez, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo «La Concepcion,» sita en la loma de las Carrizuelas, término de Montoro, lindando por Saliente con el arroyo de la fuente de los Carrizuelos, por Mediodía con la loma del Aguila y el barranco de los Carrizuelos, por Poniente con el arroyo del Quejigo y por Norte con la citada loma de la Fuente de los Carrizuelos; por decreto de este día y con sujeción á lo que dispone el artículo 2.º de la citada Real orden, he declarado la nulidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Febrero de 1858.

—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 306.

Necesitando examinar esta oficina las cartas de pago de redenciones provisionales verificada con arreglo á la Real orden de 27 de Julio de 1855, se hace indispensable que en el término de 15 días contados desde la inserción de esta circular en el Boletín oficial de la provincia, exhiban en la misma todas las personas en cuyo poder existan, los referidos documentos ya se refieran á gravámenes que se pagaban á el Estado, Clero, Beneficencia, Próprios, Instrucción pública, Capellanías, Obraspias y demas bienes de que trata la Ley é Instrucción de 1.ª y 31 de Mayo del citado año de 1855 los cuales se serán devueltos tan luego como en ella obren los efectos para que se reclaman.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, se sirvan dar la mayor publicidad á esta disposición mandando fijar edictos en los sitios de costumbre para la general inteligencia.

Córdoba 23 de Febrero de 1858.

—El Administrador, Timolao Diaz de Morales.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Posadas.

Circular núm. 207.

D. Ramon Maria de Estrada, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento del déficit de los derechos de consumo y arbitrios, practicado por los repartidores con arreglo á la Instrucción pública del corriente año; se espone al público en esta Secretaría por el término de 8 días que se contarán para los hacendados forasteros desde el día en que tenga inserción en el Boletín oficial de la provincia este anuncio, y para los vecinos desde su fecha, día en que queda publicado en esta villa, todo con el fin de oír y resolver las reclamaciones de agravio que se presenten, en la inteligencia que pasado el plazo señalado respectivamente no se dará audiencia.

Posadas y Febrero 21 de 1858.

—Ramon Maria de Estrada.—José Sanchez de Toro.

Ayuntamiento Constitucional de la Victoria.

Circular núm. 290.

D. José María Cantillo y Perez, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose concluido por la Junta nombrada al efecto, el repartimiento de la Contribucion de Consumos y Arbitrios impuestos sobre las especies de dicho ramo para el año actual, se haya

de manifiesto en esta Secretaría por término de 8 días contados desde hoy, para que los vecinos y forasteros comprendidos en él puedan reclamar de agravios caso de haberseles inferido, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, no se oirán reclamaciones por justas que sean.

La Victoria 21 de Febrero de 1858.—José Cantillo.—Juan de la Cuesta y Luque, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Montilla.

Circular núm. 309.

D. Agustin de Alvear y Castilla, Capitan de Infantería, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Alcalde Constitucional de esta Ciudad, &c. &c.

Hago saber: que en el año pasado de 1857 fueron recargados los derechos de Consumo sobre el ramo de aceite con un 50 por 100 para atender al déficit que resultaba en el presupuesto provincial, y reclamándose con urgencia por el Sr. Gobernador la cantidad de 14,335 rs. en que consiste el recargo, se ha procedido por este Ayuntamiento á la formación de un reparto, que concluido como lo tiene, há acordado ponerlo de manifiesto en la Secretaría de la misma Corporación por término de 8 días, para que pueda tener efecto la reclamación de agravios.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los Contribuyentes que lo tenga á bien puedan inspeccionar sus cuotas, y si se consideran agraviados hacer las reclamaciones en la forma acostumbrada.

Montilla Febrero 23 de 1858.

—Agustin de Alvear.—Zoylo Peñuela, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 289.

D. Ignacio García Lovera, Alcalde de esta Capital y y Presidente de su Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el remate de 1,686 chaparros, y 15 almezos sofocados en la dehesa de suerte alta, por el incendio ocurrido en Julio anterior, cuya subasta fué anunciada en los días 9 y 24 de Enero próximo pasado y 2 del corriente, he dispuesto se abra nueva licitación bajo el tipo de 990 rs. en que han sido retasados, para los días 22 de Marzo, 6 y 15 de Abril venideros á las 12 de la mañana en estas Casas Consistoriales donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este remate.

Córdoba 20 de Febrero de 1858.

—Ignacio García Lovera.

Ayuntamiento Constitucional de Aguilar.

Circular núm. 280.

D. José Marcelo García de Leaniz,

Caballero profeso del Orden de Santiago, Maestrante de la Real de Ronda, Alcalde de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada en esta Villa, respectiva á las obras del nuevo cementerio que ha de construirse en la misma, al sitio de S. Anton, tendrá lugar otra con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia al mismo objeto el día 7 del próximo mes de Marzo en estas Casas Consistoriales de 11 á 12 de su mañana con la subida de un 15 por 100 en los tipos que figuraban para la primera. A lo que se da la correspondiente publicidad para las personas que puedan interesarse en este acto.

Aguilar 19 de Febrero de 1858.

—José Marcelo García de Leaniz.

Alcaldía Constitucional de Guadalcazar.

Circular núm. 283.

D. Fernando Cadenas, Alcalde Constitucional de esta Villa, etc.

Hago saber: que el repartimiento del déficit del encabezamiento y arbitrios por la contribucion de consumos para el corriente año de 1858, se halla concluido en borrador y de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación Municipal, y se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes que están comprendidos en el mismo, a fin de que si se conceptuase alguno agraviado pueda reclamar en el término de 8 días contados desde la fecha del presente, que pasados no serán oidas las que hicieren y les parará enteró perjuicio.

Guadalcazar 22 de Febrero de 1858.—Fernando Cadenas.—Rafael Maria del Valle, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Circular núm. 286.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra é Intendente honorario de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Francisco Maya, vecino de esta Ciudad, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio, por atribuirsele ser cómplice en el robo de dos potros de la propiedad de D. Francisco Rio-boo, vecino de la Ciudad de Montilla, para que se presente en esta Cárcel pública en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se fija el

presente en Córdoba á 22 de Febrero de 1858.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Francisco Lopez Harday.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Circular núm. 308.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario de S. M. y Auditor de Marina honorario, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III. Juez de 1.ª instancia del distrito de la izquierda de esta Capital.

Por el presente, en el abintestado de D. Ramon de Torres y Crespo, Escribano que fué de este número, y conforme al art. 371 de la ley de enjuiciamiento Civil, cito, llamo y emplazo por segundo término de 20 días á las personas que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de aquel, compareciendo á deducirlo en este Juzgado, parándoles si no lo hicieron el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 17 de Febrero de 1858.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 305.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Rodrigo Torralbo, vecino de Nueva Cartella, para que por primer término de 9 días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Cárcel de este partido á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, por hurto de cuatro caballerías, propias de Francisco Maya Abril y Pedro Romero, vecinos de Espiel, aperebido que pasado dicho término sin verificarlo continuará el curso de aquella, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á 24 de Febrero de 1858.—L. Calderon.—Por su mandado, Luis de Porras y Matamoros.

Juzgado de primera instancia de Loja.

Circular núm. 285.

Edo. D. Lorenzo Montero y Rodriguez, Abogado de los Tribunales de la Nación y Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Vibiañ Cano Lopez, contra quien se sigue causa criminal por ereerío uno de los autores del rapto del jóven Bernardo Mester Luque, verificado en el Cortijo de Mayorazgo, término de la villa de Iznajar, para que se presente en la Cárcel de esta Ciudad en el término de 9

días, á responder de los cargos que le resulten en dicha causa; que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, bajo aperebimiento de que en otro caso se seguirá la causa en su rebeldia y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Loja 16 de Febrero de 1858.—Lorenzo Montero y Rodriguez.—Por mandado de dicho Sr. Juez, José Martinez y Cosaz.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Circular núm. 287.

D. Tomás Jordan, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa y su partido Judicial.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á D.ª Dolores de los Ríos y Rosales, vecina de la villa de Palma del Rio, para que inmediatamente comparezca en este Juzgado para oír una notificacion que se hace indispensable, tenga lugar en su persona, prevenida que de lo contrario le parará el perjuicio que halla lugar.

Y para que pueda llegar á su noticia se fija el presente.

Posadas á 18 de Febrero de 1858.—Tomás Jordan.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez de Toro.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Circular núm. 321.

D. Ildefonso Jener, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su distrito, etc.

Por el presente, cito y emplazo á José Miranda Aguilera, vecino de Algarinejo para que en el término de 9 días siguientes al de la fecha que por primero le señalo, se presente en este Juzgado á oír una notificacion que le está mandada hacer en la causa que se le sigue de oficio por herida á Antonio Campaña, que si así lo hiciere será oído y se le administrará justicia en lo que la tenga, aperebido que ocurrido el término del derecho, continuará el procedimiento en su rebeldia, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva, notificándose los autos que se proveyeren en los estrados judiciales, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á 18 de Febrero de 1858.—Jener.—Por mandado de S. S., L. Felix de Blazcas.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda el cortijo y tierras nombrado Bado Mojon, término de la Villa de Buena, compuesto en su totalidad de 500 fanegas de tierra bajo sus notorios linderos, las 300 fanegas de tierra de labor para traerlas al tercio y las 200 restantes de pastos y sotos, propia dicha finca de la Excmo. Sra. Duquesa de Castro Enrique, Marquesa viuda de Gaviria, &c. &c.

La persona que quiera interesarse en este arriendo é instruirse de el tiempo de su duracion, renta á metálico, condiciones y demas circunstancias concernientes á el, se personará en la oficina de la Escribanía numeraria de mi cargo en esta Villa, donde está de manifiesto el pliego de condiciones; habiéndose señalado para su remate en la misma oficina la mañana del 28 de Febrero corriente desde las 11 á las 12 de ella.

Y para que llégue á noticia de las personas que quieran interesarse en el arriendo de dicho cortijo, se hace este anuncio por medio del Boletín oficial de esta provincia, el que firmo en Buena á 8 de Febrero de 1858.—Agustín Francisco Medianero.

Desde el día de S. Miguel 29 de Setiembre del presente año, se arrienda á pasto y labor la dehesa de la Solana, situada en el valle de Zuheros, término de la villa de Belmez, compuesta de 1.016 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos de tierra de encinar, chaparral y tierra de labor, propia del Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Córdoba.

Las personas que quieran interesarse en este arrendamiento, acudirán á la subasta que se verificará en dicho Establecimiento á las 12 de la mañana del día 21 de Marzo próximo, bajo el tipo de 24,000 rs. de renta anual.

Córdoba 17 de Febrero de 1858.—El Secretario, Francisco Barbudo.

En la Contaduría del Excmo. Sr. Marqués de Guadalezar establecida en la Ciudad de Córdoba se oyen proposiciones para el arriendo, juntos ó separados, de los molinos Alto, Bajo y Madroñero, con sus correspondientes olivares, que el mismo posee en la villa de su título, y cuyo contrato habrá de empezar en 1.º de Enero de 1859.

Se suscribe á cuenta de deuda del personal contra el Estado, tomando esta tipo doble del que tenga en la Bolsa de Madrid el día que se entregue, á las dos obras *Coleccion de Cánones y de todos los Concilios de la Iglesia de España y de América y Sacrosanto ecuménico y general Concilio de Trento*, por D. Juan Tejada y Ramiro, individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia, de las de Buenas letras de Sevilla y Barcelona, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, segunda edición notablemente mejorada. Tomadas de este modo cuestan la mitad de su precio. La coleccion de Cánones vale 690 rs. y 140 el Concilio de Trento; pueden tomarse ambas ó una sola.

La administracion de estas obras se encarga de recoger los créditos que contra el Estado tengan los Sres. Suscritores, y de remitirles el papel que reciba, ó bien venderlo, si así lo mandan. Tambien admitirá estos encargos, aunque sean hechos por los que no se suscriban. Al efecto autorizarán al autor según modelo de la Gaceta de 28 de Febrero de 1856. Las personas que hayan adquirido estos créditos por herencia ó por cualquier otro título ademas de la autorizacion en la forma mencionada remitiran los documentos necesarios para legítimar la procedencia. Los que ya tengan recogido el papel, podrán enviar el total para enagenarlo, ó lo suficiente para el pago de las obras. Madrid, calle de Sta. Maria 10 2.

VENTA DE MADERA EN CABRA.

En cuatro huertas situadas en el partido de las Bajas-Perez, en término de aquella Ciudad, se halla señalada

para su venta la madera siguiente:

13 palos de álamo blanco, de los cuales hay 5 de cuello y 8 de acerrero y para vigas.

237 pies do mimbrones y 4 nogales.

La persona á quien acomode su adquisicion, podrá pasar á la Secretaría del Sr. Marqués de Valdeflores, su dueño, calle de Jesus Maria en esta Ciudad, y en la de Cabra á la casa del Sr. D. Francisco Alcalá Lumbreras, en cuyos dos puntos estará de manifiesto su precio y condiciones.

VENTA.

Se vende una casa situada en la calle de los Curas de la poblacion de Encinas Reales, propia del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.

Para hacer proposiciones se acudirá á la oficina Administracion de dicho Sr., sita en la Plaza del Cozo de la Ciudad de Lucena.

LA UNION.

Compañía general Española anónima de seguros contra incendios, sobre la vida y marítimos, establecida en Madrid, Carrera de San Gerónimo, número 54.

El Consejo de Administracion de la Compañía La Union, en celebridad del nacimiento de S. A. R. el Sr. Principe de Asturias D. Alfonso, ha acordado:

1.º Todas las suscripciones que se hagan en España y sus posesiones de Ultramar en la Compañía de seguros mútuos sobre la vida titulada *El Porvenir de las Familias*, de cuya gerencia está encargada *La Union*, en favor de niños pobres con motivo de aquel fausto acontecimiento, se admitirán libres de todo gasto, quedando á favor de los mismos niños el 5 por 100 de derechos de gestion y los de pólizas que los suscritores satisfacen.

2.º A costa de los individuos de este Consejo, del Director general y Director adjunto, se hace una suscripcion de *Rs. cuatro mil*, cuya suma se distribuirá en cuatro impositones únicas de á 1,000 rs. cada una desde el día 1.º de este mes, y por tiempo de 17 años, en favor de los cuatro niños ó niñas pobres que designe la suerte en sorteo que tendrá lugar el día 1.º de Julio de este año entre los suscritos en *El Porvenir de las Familias* hasta el mismo día, con motivo del nacimiento de S. A. R. el Principe de Asturias D. Alfonso.

Las oficinas de la provincia están establecidas en la calle de Letrados, núm. 50, hallándose á su frente el Inspector de las mismas D. Joaquin Ibañez y Rubio.

A los que padecen enfermedades crónicas.

Alivio pronto y con perseverancia y cuidado, curacion radical del mal de estómago, flatos, vómitos é histérico, herpes, úlceras y toda clases de dolencias por antiguas y rebeldes que sean, con tal que no exista en los tegidos una degeneracion incurable.

Por el Doct. Albony que para en la fonda de Rizzi, en la casa de enfrente, cuarto núm. 3.

Recibe desde las 11 de la mañana hasta las 3 de la tarde.

CÓRDOBA:

Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.